



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

052

-2016-GRC/GA

CRISTHIAN GIMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ  
Oficial de Trámite Documentario y Archivo (a)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao,

25 FEB 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2012; la Resolución Jefatural No. 451-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2014; la Resolución Gerencial N° 118-2015-GRC/GA, de fecha 18 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Jefatural No. 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **DEMETRIO MUÑOZ HUAMAN** y **ARCILA CARRANZA PINEDO**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 29, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, e inscrito en la **Partida Registral N° P01029107**, de la Zona Registral IX de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;
2. Que, con Resolución Jefatural No. 451-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2014, se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente **OCTAVIA BELLY CORALES MONTALGO** contra la Resolución Jefatural No. 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2012;
3. Que, a través de la Resolución Gerencial N° 118-2015-GRC/GA, de fecha 18 de marzo de 2015; se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente **OCTAVIA BELLY CORALES MONTALGO**, contra la Resolución Jefatural No. 451-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2014;
4. Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
5. Que, revisada la Resolución Jefatural No. 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2012, se advierte los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la citada resolución, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:** "(...), Sector G, del Distrito de Ventanilla – Callao, (...)";

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

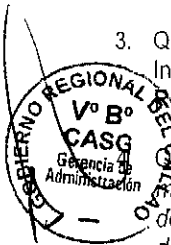
**DICE:** "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **DEMETRIO MUÑOZ HUAMAN** y **ARCILA CARRANZA PINEDO**, respecto del predio ubicado en la Manzana I, Lote 29, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC. (...)";

6. Que, así mismo, revisada la Resolución Jefatural No. 451-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2014, se advierte los errores materiales incurridos en la **parte de Vistos**, en el **Tercer y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la citada resolución, los mismos que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**VISTOS:**

**DICE:** "(...) y el Informe Legal N° 072-2014-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 08 de abril del 2014";

**TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 052 -2016-GRC/GA

VISTOS:

"(...) y el Informe N° 072-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 08 de abril del 2014";

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, visto el informe N° 072-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-HGRL de fecha 08 de abril del 2014 (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración (...), Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito, (...)";

**ARTICULO TERCERO.- RECTIFICAR DE OFICIO**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Gerencial N° 118-2015-GRC/GA, de fecha 18 de marzo de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, (...) Manzana I, Lote 29, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración (...), Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito, (...)";

**ARTICULO CUARTO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2012; la Resolución Jefatural No. 451-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de mayo de 2014; y en la Resolución Gerencial N° 118-2015-GRC/GA, de fecha 18 de marzo de 2015.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** a los interesados e intervinientes del presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION